

estas ideas comunes y sabidas, tanto mejor para nuestra causa; pero no habrá daño ni perjuicio, en que lo sabido, si es conducente, se repita é inculque. Antes de toda observacion, tocante á Legislacion y Gobierno, diré dos palabras acerca de la Constitucion; pues en ella hallo dos resoluciones que ^{no} han gustado, acaso por ignorancia, y nada perderémos en que se aclaren, para que todos nos entendamos, y no haya mas que una opinion, así como no hay mas que un interes. La una es sobre la *soberanía* nacional; y la otra sobre la *sucesion al trono*. Despues de mis reflexiones acerca de estos dos objetos importantes, haré muy sencillamente algunas advertencias sobre objetos particulares de Legislacion, y de Gobierno, sin mas preámbulo que la inscripcion en cada artículo.

SOBERANÍA NACIONAL.

Si hemos de renunciar para siempre á las difiniciones metafísicas, que han contribuido mas de lo que se piensa á embrollar nuestras ideas políticas y religiosas, la Soberanía consiste en la potestad de hacer las Leyes, y de hacerlas executar; pues es claro que todas las relaciones sociales, sea de la Nacion entre sí misma, ó con los extranjeros, están comprendidas en aquellas dos funciones; pues, si hacer la Ley, y hacer que se execute en una Monarquía, corresponde á la Nacion y al Rey de hecho, y sin que pueda ser de otro modo, está decidido á quién corresponde, y en quién reside la Soberanía. Esto mismo ha dicho la Constitucion; pues atribuye al Rey la sancion, la publicacion y la execucion de la Ley, la discusion, deliberacion y proposicion de la Ley, á